

PRÓRROGA N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°7959 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y FELIZZOLA INGENIERIA LTDA.

Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.837.463 expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N°900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ANGELA MARGARITA CUERVO MERCHAN**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.748.938**, en su calidad de Representante Legal de la firma **FELIZZOLA INGENIERIA LTDA** con **NIT N° 800.152.502-1**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA** al contrato **N°7959-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 27 de julio de 2022, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°7959-2022**, objeto contractual consiste en **“ELABORAR Y SUSCRIBIR LOS DISEÑOS DE LAS CUBIERTAS LIVIANAS PERIMETRALES Y LA CUBIERTA DE ÁREA TÉCNICA PARA PRESENTAR ANTE LA CURADURÍA URBANA N° 3 LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LC 11001-3-19-1015, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONVENIO N° 2727511-2021, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD”** **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$44.030.000) MCTE - INCLUIDO IVA.** **4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **13 de agosto de 2022** hasta el **12 de noviembre de 2022.** **5)** Que 11 de noviembre de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°1**, por el termino de **CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO.** **6)** Que 22 de diciembre de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°2**, por el termino de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO y MODIFICATORIO N°1** en sentido de Modificar la forma de pago establecida en la Cláusula Cuarta del contrato. **7)** Que el 20 de febrero de 2023, La Jefe Oficina Asesora Desarrollo Institucional en calidad de supervisora del contrato, solicita **PRORROGAR** el contrato por el término de **TRES (03) MESES**, con base en la siguiente justificación: *“La sociedad FELIZZOLA INGENIERIA LTDA, a través de oficio de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por la señora ANGELA MARGARITA CUERVO M. - Gerente de la compañía, ha solicitado la ampliación de la vigencia del Contrato 7959 de 2022, con fundamento en las siguientes consideraciones: “(...) Por medio de la presente me permito someter a su consideración la aprobación de una nueva ampliación en tiempo del contrato de la consultoría de la referencia, por tres (3) meses, adicionales para a culminación del contrato. Teniendo en cuenta nuestras obligaciones contractuales y que la fecha de terminación del contrato es el día 20 de febrero de 2023, es preciso mencionar que se han presentado situaciones que han imposibilitado a FELIZZOLA INGENIERIA LTDA, la presentación ante la Curaduría Urbana No. 3 la modificación de la licencia de construcción LC 11001-3-19-1015, en cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante convenio No. 2727511 - 2021. Esto ha obedecido a la unificación que se está adelantando entre la Curaduría Urbana No. 1 y 3, hecho que ha generado demoras en la radicación de la documentación, toda vez que, por solicitud de la misma Curaduría, y en razón a los trámites administrativos que conlleva la unificación antes mencionada, se ha solicitado no presentar documentos para la modificación de la licencia de construcción LC 11001-3-19-1015. Esta situación ha sido preliminarmente socializada al equipo técnico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. desde el pasado mes de diciembre de 2022, para conocimiento de los avances en las gestiones que le asisten a esta compañía, en el marco de la ejecución del Contrato 7959-2022. Por ello, y dadas las demoras antes expuestas, sumado a la necesidad de continuar realizando un especial seguimiento al trámite de presentación ante la Curaduría Urbana No. 3 la modificación de la licencia de construcción LC 11001-3-19-1015, de manera atenta solicitamos la ampliación de la vigencia del Contrato 7959-2022, por tres (3) meses, a efectos de llevar a feliz término las gestiones que hacen parte del acuerdo en referencia. (...)”* Una vez revisada y analizada la solicitud de prórroga sobre el Contrato No 7959-2022, se

**PRÓRROGA N°3 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°7959 DE 2022
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.,
Y FELIZZOLA INGENIERIA LTDA.**

encuentra que la misma resulta oportuna y necesaria información que es respaldada por la solicitud de prorrogar por parte del contratista FELIZZOLA INGENIERIA LTDA. Adicionalmente, lo anterior se hace necesario, en la medida que al contratista (FELIZZOLA INGENIERIA LTDA), le asiste la obligación de i) Realizar el seguimiento al estado del trámite ante la Curaduría Urbana N° 3, y poner en conocimiento del supervisor cada una de las observaciones presentadas por la curaduría; II). Atender en debida forma cada una de las observaciones presentadas por la Curaduría Urbana N° 3 para el trámite de modificación de la Licencia de Construcción, y presentar para aprobación del supervisor del contrato cada una de las respuestas otorgadas; y lii) Adelantar las demás necesarias para la obtención de la modificación de la Licencia de Construcción LC 11001-3-19-1015. Finalmente, el efecto jurídico de la presente solicitud, es que el plazo del cumplimiento de las obligaciones nacidas en el Contrato 7959-2022, se desplace en el tiempo, con lo cual le asiste el deber contractual a FELIZZOLA INGENIERIA LTDA., de garantizar el cumplimiento de sus deberes y el objeto contractual, así como las obligaciones que se deriven para el efecto.” 8) Que, conforme a lo anterior y a la solicitud presentada por el Supervisor del Contrato, las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **TRES (03) MESES**, contados a partir **21 de febrero de 2023** hasta el **20 de mayo de 2023. CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente prórroga. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente prórroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente prórroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°7959-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo	
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación	
Elaborado Por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II	